

Decreto No. 2.216

23 de abril de 1992

**Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen domestico, comercial, industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos**

**Carlos Andrés Pérez**

**Presidente de la República**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 190 ordinal 10 de la Constitución y 4 de la Ley Orgánica del Ambiente y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Ambiente en Consejo de Ministros.

Decreta

Las siguientes:

**Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen domestico, comercial, industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1**

El presente Decreto tiene por objeto regular las operaciones de manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza no peligrosa, con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

### Artículo 2

Los desechos sólidos objeto de este Decreto deberán ser depositados, almacenados, recolectados, transportados, reutilizados, procesados, reciclados, aprovechados y dispuestos finalmente de manera tal que se prevengan y controlen deterioros a la salud y al ambiente.

### Artículo 3

La gestión de todas las actividades relativas a manejo de desechos sólidos corresponde a las municipalidades, quienes en uso de sus atribuciones legales podrán desarrollar la normativa complementaria de este Decreto más adecuada a sus intereses locales. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables prestará a los Municipios la asesoría técnica que requiera y vigilará, el cumplimiento de las presentes normas.

## Capítulo II

### Definiciones

#### Artículo 4

A los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

**Desecho:** Material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación que esté destinado al desuso, que no vaya a ser utilizado como materia prima para la industria, reutilizado, recuperado o reciclado.

**Manejo:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los desechos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende la recolección, almacenamiento, transporte, caracterización, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación que los involucre.

**Tratamiento o procesamiento:** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

**Relleno sanitario:** Dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo, de los desechos sólidos y semi-sólidos, que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.

**Predio:** Lote de terreno definido por sus linderos, bien identificado, donde están ubicadas una o más unidades de generación o una edificación, donde puede o no ejecutarse alguna actividad generadora de desechos sólidos.

**Unidad de generación:** Sitio donde se realiza alguna actividad que genere desechos sólidos.

**Estación de transferencia:** Instalación permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los desechos sólidos de baja capacidad y se transfieren, procesados o no a unidades de mayor capacidad, para su acarrero hasta el sitio de disposición final.

## Capítulo III

### Del Manejo

#### Sección I

#### Del Almacenamiento

##### Artículo 5

Los desechos sólidos procesados o no, deberán ser almacenados en recipientes, con el fin de evitar su dispersión.

##### Artículo 6

Los recipientes destinados al almacenamiento deberán poseer las siguientes características:

- a. Ser reusables o no
- b. Poseer hermeticidad
- c. En ningún podrán recibir una cantidad superior a cuarenta (40) kilogramos de peso

### **Artículo 7**

Los desechos sólidos no peligrosos provenientes de los trabajos rutinarios en los buques, serán descargados en los puertos marítimos, fluviales o lacustres, los cuales deberán poseer recipiente de gran capacidad ubicados estratégicamente en instalaciones adecuadas o sitios acondicionados para tal fin.

## **Sección II**

### **De la Recolección**

#### **Artículo 8**

La remoción u operación de recolección podrá ser regular, especial o separado y será ejecutada tan frecuentemente como sea necesario, de acuerdo con el horario de recolección establecido, en concordancia con el proyecto de rutas de recolección elaborado.

#### **Artículo 9**

El conjunto de trayectorias de las unidades recolectoras constituirán el proyecto de rutas de recolección, debiendo ser técnicamente concebido.

#### **Artículo 10**

Los desechos sólidos que presenten algunas características especiales no peligrosas y por tal razón no puedan ser recolectados durante la ejecución de la operación de recolección regular, deberán ser recolectados mediante la ejecución de servicios especiales.

#### **Artículo 11**

Los vehículos abandonados serán removidos mediante la ejecución de servicios especiales y la utilización de unidades específicas para ello destinadas, previo

cumplimiento de lo establecido y previsto en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento.

### **Artículo 12**

La recolección se considera una operación continua, conforme al proyecto de rutas de recolección; en consecuencia, no deberán alterarse sus frecuencias, horarios, ni los patrones de ejecución, excepto en la oportunidad de un ajuste o reestructuración de dicho proyecto.

### **Artículo 13**

El equipo de recolección y transporte, deberá ser adecuado a las características de la vialidad existente en el área servida, estar identificado y mantenido en óptimas condiciones sanitarias de funcionamiento. Igualmente cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley de Tránsito Terrestre, su Reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

### **Artículo 14**

Si se establece en la comunidad separar ciertas fracciones del conjunto de desechos sólidos generados, se deberá realizar una remoción periódica menos frecuente para la fracción separada y se denominará a esta operación, "recolección separada". El volumen remanente será removido mediante la operación de recolección regular.

### **Artículo 15**

En los proyectos de rutas de recolección establecidos se deberán incluir las operaciones requeridas para efectuar la remoción de los desechos sólidos generados en los puertos y aeropuertos, si los hubiere.

### **Artículo 16**

En el caso que se proyecte la construcción de un sistema de recolección neumática por succión, deberá ponerse especial atención a la ubicación de los puntos de recepción de desechos, trayectoria de la tubería y situación de la central colectora, desde donde se realizará el transporte hasta el sitio de disposición final o de la estación de transferencia si la hubiere.

### Sección III

#### De la Limpieza Urbana

##### Artículo 17

Los desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación, deberán ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

##### Artículo 18

Los cadáveres de animales y restos de vegetales deberán ser removidos mediante la ejecución de servicios especiales, estableciéndose las medidas de protección personal y ambiental que se requieran.

##### Artículo 19

Las operaciones de limpieza urbana deben ser consideradas como de ejecución continua y conforme al proyecto elaborado, aplicando técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental

#### Sección IV, de la Transferencia

##### Artículo 20

La operación de transferencia deberá considerarse cuando la distancia medida desde los límites del área servida al sitio o a los sitios de disposición final sea mayor 20 km., siempre que la medida se justifique en razón de los costos y de la eficiencia del servicio.

##### Artículo 21

Las estaciones de transferencia pueden ser clasificadas como de descarga directa o indirecta.

- a. En las de descarga directa, la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad, directamente dentro de los vehículos transportadores de mayor capacidad utilizando o no una instalación facilitadora.

- b. En las de descarga indirecta, la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad en plataformas o losas y los desechos allí descargados son trasladados, utilizando equipos adecuados o componentes mecánicos hasta la unidad transportadora de gran capacidad.

## Sección V

### Del Transporte

#### Artículo 22

El transporte de los desechos sólidos se realizará en unidades adaptadas a las condiciones existentes en las áreas de presentación del servicio, las cuales deberán estar debidamente identificadas, indicando su tara en lugar visible y con material indeleble.

## Sección VI

### Del Tratamiento o Procesamiento

#### Artículo 23

Los desechos sólidos podrán ser procesados mediante la ejecución de compactación, incineración, actividad biológica controlada, pirólisi, tratamiento enzimático o desmenuzamiento. En caso de ser necesario; se realizará la evaluación de los efectos ambientales que puedan generarse.

## Sección VII

### Del reciclaje, reutilización y aprovechamiento.

#### Artículo 24

Los desechos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser reciclados y aprovechados utilizándolos como materia prima, con el fin de incorporarlos al

proceso industrial de producción de bienes. Estos desechos denominados reciclables no deberán representar riesgos a la salud y al ambiente.

### Capítulo IV

#### De la disposición final

##### Artículo 25

Todo sitio que pretenda ser destinado a la disposición final de desechos sólidos, deberá tener la respectiva aprobación o autorización administrativa para la ocupación del territorio.

#### Sección I

##### De la Selección del sitio

##### Artículo 26

Los terrenos propuestos para la ubicación de un relleno sanitario deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Poseer fácil acceso
2. Tener suficiente áreas disponibles de terreno para la recepción de los desechos sólidos durante un lapso no menor de quince (15) años, considerando los incrementos progresivos de generación.
3. Estar ubicado fuera del cono de aproximación de aeropuertos.
4. Esta ubicado a no menos de 400 metros de cualquier sistema de abastacimiento de agua o 500 metros de pozos profundos.
5. No ser área de recarga de acuíferos
6. Poseer una topografía tal que permita un mayor volumen aprovechable por hectárea.

7. No deben existir fallas activas o riesgos geológicos potenciales.
8. No tener una frecuencia de inundación mayor de una vez cada cien (100) años.
9. El coeficiente de permeabilidad máximo permisible es del orden de  $10^{-7}$  cm/seg.
10. No estar ubicada de Areas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) ni Parques Nacionales.
11. No estar localizados en áreas ambientales sensitivas tales como: pantanos y planicies inundables.
12. No estar ubicados dentro de de expansión urbana.
13. Poseer suficiente material de cobertura en cantidad y calidad adecuada, dentro o en las cercanías de sitio.

### **Artículo 27**

Cualquier empresa o institución pública que desee emprender la ejecución de un relleno sanitario, deberá obtener del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, la autorización prevista en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente. En la solicitud se incluirá la siguiente información:

1. Descripción y ubicación del sitio
2. Vialidad de acceso al sitio
3. Características topográficas revelantes o predominantes.
4. Topografía inicial, levantamiento planialtimétrico métrico y catastral.
5. Detalles de geomorfología, geología superficial y profunda y características del suelo de soporte.
6. Datos sobre el nivel freático incluyendo los patrones de flujo.
7. Tasa de percolación en el sitio.
8. Uso presente y futuro del sitio.
9. Datos metereológicos y climatológicos tales como: vientos prevalecientes, precipitación pluvial, variaciones de temperatura y balance hídrico.
10. Datos sobre el suelo que incluyan: características de los litológicas, material de cobertura en el sitio o acarreo de otro lugar.
11. Movimientos de tierra, topografía modificada y geometría de detalles.
12. Definición de las características de los drenajes y subdrenajes.
13. Sistema de vialidad interna.

14. Infraestructura interna tales como: estacionamiento, mantenimiento de equipos y áreas administrativas.
15. Detalles de los sistemas de recolección y tratamiento de lixiviados, monitoreo de aguas subterráneas y drenaje de gases.
16. Detalles de la barrera vegetal y tratamiento paisajístico
17. Dotación de los servicios básicos

## Sección II

### De la Operación

#### Artículo 28

Los principios básicos de operación deberán responder a lo siguiente:

1. Ubicación de los desechos.
2. Compactación de los desechos.
3. Cubrimiento de los desechos.
4. Accesibilidad y operatividad.

#### Artículo 29

Los métodos de operación aplicables al relleno sanitario son:

1. Método de área.
2. Método de rampa.
3. Método de trincheras.
4. Combinación de los anteriores.

#### Artículo 30

Todo proyecto de relleno sanitario deberá contener un manual de operaciones, donde se incluyan detalles en relación con:

1. Control de acceso.

2. Movimientos de tierra y vías de acceso.
3. Fases de la operación.
4. Equipo requerido.
5. Mantenimiento.
6. Aspectos administrativos.
7. Medidas de seguridad en situaciones de emergencia.
8. Controles sanitarios.
9. Control de drenaje.

### Disposiciones finales

#### **Artículo 31**

El proyecto y operación de un relleno sanitario público o privado, queda sometido a la vigilancia y control de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales.

#### **Artículo 32**

Todo proyecto de relleno sanitario deberá contener un análisis de las variables ambientales que permitan evaluar el impacto ambiental provocado.

#### **Artículo 33**

Todo relleno sanitario deberá estar protegido con una cerca perimetral que impida el acceso a personas ajenas a la operación que allí se realiza.

#### **Artículo 34**

Se prohíbe la quema de desechos sólidos a campo abierto.

#### **Artículo 35**

Todo sitio de disposición final manejado mediante prácticas inapropiadas deberá ser objeto de saneamiento y recuperación.

### Artículo 36

Los responsables de la elaboración de envases y empaques deberán reducir progresivamente la producción de materiales no biodegradables y reciclables

Dado en Caracas a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. Años 182 de la Independencia y 133 de la Federación.

CARLOS ANDRES PEREZ

(L.S.)

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, LUIS PIÑERUA ORDAZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, HUMBERTO CALDERON BERTI

El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO

El Ministro de la Defensa, FERNANDO OCHOA ANTICH.

El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA.

El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD.

El Ministro de Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.

El Ministro de Justicia, JOSE MENDOZA ANGULO.

El Ministro de Energía y Minas (E), RAFAEL M. GUEVARA.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,

ENRIQUE COLMENARES FINOL.

El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA.

La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA.

# *LEY PENAL DEL AMBIENTE*

## **Indice General**

El Ministro de la Secretaria de la Presidencia, CELESTINO ARMAS.

El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN.

El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU.

El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

El Ministro de Estado, JOSE IGNACIO MORENO LEON.

La Ministra de Estado, DULCE ARNAO DE UZCATEGUI.

El Ministro de Estado, VICTOR GAMBOA.

El Ministro de Estado, JOSE ANDRES OCTAVIO.

El Ministro de Estado, JESUS CARMONA BARJAS.

El Ministro de Estado, PEDRO MOGNA LAREZ.